

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

RADICADO : 1100131-10-027-2019-00893-00
PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE : MARÍA DEL CARMEN LUNA RODRÍGUEZ
ASUNTO : RECURSO REPOSICIÓN y en subsidio apelación

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio apelación interpuestos por la apoderada de los demandantes contra el auto dictado el 24 de febrero de 2022 en cuanto la relevó como partidora y designó auxiliar de la justicia de la lista oficial para el aporte de la distributiva.

I. Argumentos del recurso

Sostiene la recurrente que el despacho no debió relevarla del cargo de partidora, así tampoco nombrar partidores de la lista oficial, pues ella aportó el trabajo de partición el día 24 de febrero de 2022, con el cual en su sentir cumplió la orden dispuesta por auto del día 2 del mismo mes y año.

II. Trámite

Dispuesto el trámite del recurso hay lugar a decidir su mérito.

III. Consideraciones

El recurso de reposición tiene la finalidad de reformar o revocar los autos que contengan errores que se hayan cometido por la autoridad al momento de proferirlos, ya por aplicación errónea de la norma que se trate ora por interpretación equivocada de los preceptos legales que rigen las materias.

Pues bien, estudiados los argumentos del recurso y de vuelta a la revisión del expediente encuentra esta juzgadora desde ya que le asiste razón a la replicante, como quiera que si bien el despacho mediante auto del 24 de febrero de 2022 decidió el relevo de la togada en calidad de partidora al echar de menos el aporte de la distributiva encomendada, lo cierto es que la apoderada había acudido para allegar el trabajo distributivo ordenado en auto del 2 de febrero próximo pasado, tal como obra en el buzón de entrada del correo electrónico de este estrado judicial, de donde entonces se imponía proveer conforme lo dispone el artículo 509 del CGP y no como se procedió en el proveído denostado, mismo que se tendrá revocado.

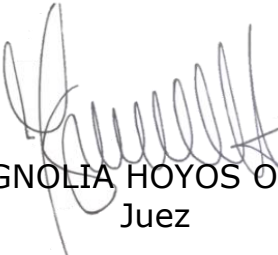
Así las cosas y sin más disquisiciones por innecesarias, se dispondrá la revocatoria de la decisión atacada para en su lugar proveer de conformidad, lo que da lugar al rechazo del recurso de apelación propuesto como subsidiario, tanto más cuando el mismo luce improcedente a la luz de las normas especiales que rigen esta materia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete de Familia de Bogotá, D. C., RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto del 24 de febrero de 2022 (c. digital 23), y en su lugar se dispone: del trabajo de partición presentado por la apoderada ERIKA PAOLA AGUDELO MONSALVE (c. digital 22), surtir el traslado conforme el artículo 509 – 1º del CGP.

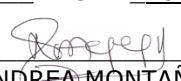
SEGUNDO: Rechazar el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.


MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 079 FECHA 18-MAYO-2022


NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

Kr